

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2007-0217 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2007-0217

DEMANDANTE: RODRIGO SANDOVAL CEDENTE JESSICA SANDOVAL

DEMANDADO: RAFAEL ORLANDO BORDAS Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que no fue objetada la actualización de la liquidación crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN

Ahora bien de conformidad a la solicitud presentada, se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble del bien inmueble de propiedad del demandado **Rafael Orlando Borda Vanegas**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Por lo que el Juzgado en aplicación de lo previsto por el artículo 448 del CGP., procede a efectuar control de legalidad sobre la actuación hasta ahora surtida, y en tal sentido, luego de una cuidadosa revisión al expediente, se puede afirmar que a la fecha no aparece causal de nulidad que pueda invalidar parcial o totalmente lo actuado, por lo que se abre paso, acceder positivamente a lo pedido por la parte actora, en el sentido de fijar fecha para subasta pública.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con lo previsto por el 448 y ss., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Declarar que a la fecha no existe causal de nulidad capaz de invalidar lo hasta ahora actuado. En consecuencia, se señala el día **10 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00AM**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 070- 8380, que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso, ubicados en la Vereda Tibaquirá del Municipio de Samacá, de conformidad a la diligencia de secuestro, de propiedad del demandado **Rafael Orlando Borda Vanegas**, el cual fue avaluado en la suma **Ciento seis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos** (106.654.500 m/cte).

2°. De conformidad con lo establecido en el artículo 448 del CGP., será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, esto es del 40%, bajo los requisitos establecidos en el artículo 451 del CGP.

3°. La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos. Artículo 452 del CGP.

4.- Para efectos del art. 450 CGP., la parte actora deberá publicar, por una vez el día domingo con antelación no menor de diez (10) días para la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación que podrá ser “El Tiempo” o “La República” o el Espectador o en la Radiodifusora Local “Ondas del Porvenir”, la fecha y hora de inicio de la licitación; los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie, cantidad, el avalúo y base de la licitación, el número de radicación

del expediente y el Juzgado que hará el remate, el nombre, dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrara los bienes objeto del remate, y el porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

5.- Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Así mismo, se deberá aportar al expediente copia de las publicaciones efectuadas previo a la fecha señalada.

6- Requerir a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación de crédito.

7. Se ordena **oficiar** al secuestre, relevado **ASACOB S.A.S Y A MÓNICA MORENO SANDOVAL**, y al **secuestre designado GRUPO PROSPERAR ABB SA** a fin de que en el término de 10 días rinda cuentas de la gestión frente a la administración de los bienes secuestrados por la Inspección de Policía de Samacá, para el proceso 2007-0217 , en donde usted actuó como secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.14 fijado el día
26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-0218 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00218

DEMANDANTE: VIRGINIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: ANA GRACIELA RODRIGUEZ Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por la apodera de la parte actora, y se requiere **nuevamente** al citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca, para que dé cumplimiento al auto de fecha 28 de octubre de 2021 y 22 de julio de 2021 ordinal cuarto, **de forma inmediata**, para proseguir con el tramite pertinente.

Ahora bien en cuento al memorial que descurre traslado a las excepciones, se le indica a la apoderada que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 29 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-0393 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00393
DEMANDANTE: HECTOR PARRA GIL
DEMANDADOMATEO ESPITIA CASTIBLANCO Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de tierras para lo pertinente.

De otra parte teniendo en cuenta el poder presentado por CONSUELO PARRA RODRIGUEZ, parte interesada en el proceso de la referencia, se dispone reconocer personería al Dr. FRANCISCO POSADA ACOSTA, como apoderado de la parte interesada en virtud y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien en cuento a la solicitud del link del expediente, se le indica que el proceso no se encuentra digitalizado por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del celular 3134369125, y/o se acercarse a las instalaciones del Despacho para revisar el mismo.

Se requiere al escribiente y/o citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá que una vez se entregue copia de la demanda y sus anexos a la parte interesada se deje constancia del día, mes año y hora, para empezar a contar el termino de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0014 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022- 0014

DEMANDANTE: ANGELICA CELY RUIZ Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS DE SAGRARIO RUIZ Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias y cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VITALIA CELY RUIZ**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Como quiera que revisadas las diligencias se observa que dentro del expediente reposa contestación de curaduría, por economía procesal nómbrase como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0099 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-0099
DEMANDANTE: SOCIEDAD AGREGADOS TETUAN SAS
DEMANDADO: HEREDEROS DE AGUISTIN ACOSTA RODRIGUEZ Y
OTROS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento debidamente justificada, se procede a señalar nueva fecha para el día 06 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00AM, para llevar a cabo la audiencia señalada en auto de fecha 07 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0111 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTEENNCIA

RADICADO: 2022-00111

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAMACA

DEMANDADO: RODRIGUEZ TURCA ANDRES Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., como quiera que se allego la comunicación recibida por el poderdante, este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. **ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO** quien actúa como apoderada del demandante **MUNICIPIO DE SAMACA**

Se requiere al **MUNICIPIO DE SAMACA representado por LUIS ALBERTO APONTE GOMEZ o quien haga sus veces** , para que constituya apoderado para actuar en el proceso de la referencia.

Una vez la parte actora constituya apoderado, ingresen las diligencias al Despacho para señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00140 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022-00140

DEMANDANTE: OLGA MARIA CELY y OTROS

DEMANDADO: ALIRIO CELY ROJAS Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demandada **MARGARITA CELY DE SAINEA**, allego escrito en donde manifiesta que conoce el proceso de la referencia y que se no se opone a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 11 DE JULIO DE 2024 LAS 9:00Am**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos

susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **HUMBERT ANDRES CRUZ COSTILLA, TERESITA DEL NIÑO JESUS BERNAL DE BUITRAGO, OSCAR IVAN CARLOS ROJAS** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados el pino, el aliso1, villa del Prado, el rosal que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado el aliso ubicados en la vereda guantoque del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070- 72113 y número catastral 00-00-002-0117-000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00242 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2022-00242
DEMANDANTE: CARBOING SAS
DEMANDADO: HEREDEROS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la curadora ad litem se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 23 de febrero de 2024 y durante el término legal contestó la demanda y no propuso excepciones.

Revisadas las diligencias, se requiere a la parte actora para que notifique a la empresa Carbonera la banda SAS, de conformidad con e ordinal tercero del auto de fecha 28 de julio de 2022

Ahora bien revisadas las diligencias teniendo en cuenta la información suministrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, se ordena la vinculación al proceso de la referencia a la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA y se ordena la notificación personal de la misma, la cual debe ser realizada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0248 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTEENNCIA

RADICADO: 2022-00248

DEMANDANTE: JESUS ARMANDO ALBA Y OTROS

DEMANDADO: LUZ ESPERANZA ALBA CARTILLO Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**.
Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del
CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.14 fijado el
día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00277SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022-00277

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO TORRES CASTIBLANCO

DEMANDADO: HEREDEROS DE ELOY TORRES CASTILLO Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la curador ad litem se notificó el día 18 de marzo de 2024, contesto

la demanda y no propuso excepciones.

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento al inciso tercero del auto de fecha 09 de febrero de 2023, en concordancia con el inciso cuarto el auto de fecha 04 de abril de 2024, , en el entendido de realizar las gestiones necesarias para que la Agencia Nacional de Tierras de respuesta completa a la solicitud del Despacho.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-00383 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022-00383

DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO GARZÓN TORRES

DEMANDADO: MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que hay problemas técnicos en el sistema de grabación de la sala de audiencias, se procede a aplazar la diligencia programada y se dispone señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia, por lo que se señala el día 28 DE MAYO 2024 A LAS 8:00AM, la cual se realizara en forma

presencial en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal da Samaca, por lo que se requiere a las partes para que procuren la comparecencia de los testigos y peritos.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO PONSECA ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0529 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2022 - 00529

DEMANDANTE: CECILIA RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
ALEJANDRO RODRÍGUEZ Y OTROS**

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias se requiere nuevamente al Citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samacá, para que dé cumplimiento al inciso primero del auto de fecha 17 de agosto de 2023 y ordinal tercero del auto de fecha 19 de enero de 2023.

De otra parte, se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA REIVINDICATORIO BAJO EL N° 2022-00541 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: REIVINDICATORIO

RADICADO: 2022-00541

DEMANDANTE: ALBA ROCIO BUITRAGO Y OTROS

DEMANDADO: JOSE DE LOS ANTOS BUITRAGO

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se le indica que en auto de fecha 02 de febrero de 2023 se admite la demanda se ordeno la notificación al demandado, así como la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria N° 070- 193137 y se reconoció personería, el cual fue publicado por estado y reposa dentro del expediente y en el micrositio de la pagina de la Rama Judicial.

Ahora bien teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante no ha dado cumplimiento al ordinal cuarto del auto de fecha 02 de febrero de 2023.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento al ordinal cuarto del auto de fecha 02 de febrero de 2023., so pena de decretar el desistimiento tácito

SEGUNDO: De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se le indica que en auto de fecha 02 de febrero de 2023 se admite la demanda se ordeno la notificación al demandado, así como la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria N° 070- 193137 y se reconoció personería, el cual fue publicado por estado y reposa dentro del expediente y en el micrositio de la pagina de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024
MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-0052 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-0052

DEMANDANTE: CARMEN ROSA CARDENAS CARDENAS

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS CARDENAS CARDENAS
MARIA DEL ROSARIO Y OTROS**

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas al IGAC, así como la respuesta proveniente de a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, al IGAC, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00131 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023-00131

DEMANDANTE: JOSE LEONARDO GIL LANDINEZ Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS DE AGRIPINA LANDINEZ Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La copia de citación de notificación personal, junto con la certificación de entrega a la demandada **FLOR ELISA MARTINEZ LANDINEZ**, con los requisitos del artículo 291 del C.G.P., se allega a las diligencias

En consecuencia, la parte demandante deberá enviar la notificación por aviso de la demandada **FLOR ELISA MARTINEZ LANDINEZ**.

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGRIPINA LANDINEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANITA LANDINEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIRA LANDINEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELENA LANDINEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LANDINEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODOLINDA LANDINEZ DE DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL LANDINEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO

**PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.14 fijado el
día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BAJO EL N° 2023-00191A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 2023-00191A
DEMANDANTE: JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ, JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2023, publicado mediante estado electrónico número 45 el cual fue fijado en fecha 01 de diciembre de 2023,

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta el apoderado que Mediante auto de fecha 06 de julio de 2023 el Despacho admitió la demanda de referencia en contra de los señores JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA y ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ, siendo notificados del escrito de demanda en fecha 08 de agosto de 2023 mediante correo electrónico.

En fecha 09 de agosto de 2023 se realizó el envío mediante correo electrónico a este Despacho Judicial de las Constancias de Notificación Personal de la demanda, de la cual se corrió traslado a los demandados JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA y ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, este Despacho debió dar por notificados personalmente a los demandados por la remisión del escrito de demanda, y no por conducta concluyente como fue decidido por el Despacho en auto de fecha 30 de noviembre de 2023.

Como consecuencia de la notificación personal del escrito de demanda realizado por el suscrito, se allegó escrito de Contestación a la demanda por parte de los demandados. Pese a lo anterior, este Despacho avizoro que los poderes especiales para actuar otorgados por los demandados, carecían de los requisitos mínimos legales para que estos tuvieran validez.

En fecha 25 de agosto de 2023 la Abogada ADRIANA MARCELA BERNAL CHAPARRO, presentó escrito denominado “Contestación a la Demanda”, desconociendo completamente lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del Código General del Proceso, los cuales indican lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (...).

“Artículo 74. (...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al Juez de Conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personal por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario (...).

Es así Señor Juez, que mediante auto de fecha 26 de octubre de 2023, publicado mediante estado electrónico número 40, el cual fue fijado el día 27 de octubre de la misma anualidad, el Despacho dispuso ordenar que en el término de 5 días, los profesionales del Derecho DIEGO LEANDRO JARRO BAUTISTA y ADRIANA MARCELA BERNAL CHAPARRO, remitieran el Poder Especial con el cumplimiento de los requisitos expuestos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o bien del artículo 74 del Código General del Proceso; al avizorar el Despacho que los poderes allegados con el escrito de contestación no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente enunciados

En consecuencia, los apoderados judiciales de las partes demandadas contaban con el término de 5 días para subsanar los yerros avizorados, remitiendo constancias del otorgamiento del poder en debida forma y así dar trámite y cumplimiento a lo ordenado por el Despacho. Conforme al término concedido, el mismo feneció en fecha 03 de noviembre de 2023.

Es así, que el apoderado judicial del demandado JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA presentó memorial subsanando los yerros avizorados.

Por lo anterior, la presunta apoderada judicial del señor ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ, NO dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el término dispuesto por el mismo, o bien, NO dio cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. (...) Numeral 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al Juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente(1 smlmv) por cada infracción.

De tal manera, a la fecha, el suscrito desconoce si la presunta Apoderada Judicial del señor ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ dio cabal cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el término y condiciones previstas mediante auto de fecha 26 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que, al correo electrónico aportado para notificaciones en el escrito de demanda, no se ha allegado escrito alguno que dé cumplimiento a lo ordenado.

De otra parte, en reiteradas oportunidades el suscrito solicitó al Despacho el envío del link del expediente digital, esto fue, en fechas 21 de septiembre y 08 de noviembre de 2023; sin obtener respuesta alguna por parte del Despacho. Por lo anterior, el suscrito se dispuso a presentarse en las instalaciones de este Despacho en el municipio de Samacá en fecha 10 de noviembre de 2023 (una semana después de fenecer el término para subsanar el poder) con la finalidad de acceder de manera personal y física al expediente del proceso de referencia.

Con la consulta del expediente físico, el suscrito evidenció que la presunta apoderada judicial del señor ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en fecha 26 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que en el expediente físico no se

encontraba la subsanación (esto es, la presentación del otorgamiento del poder especial para actuar en debida forma); así mismo, de haber realizado la subsanación posterior a la revisión del expediente, esto es, posterior al 10 de noviembre de 2023, la misma sería extemporánea por lo cual, no podría tenerse en cuenta la contestación de la Demanda en nombre y representación del señor ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ, al carecer de una debida representación judicial. Situación que fue evidenciada por el suscrito y por los funcionarios del Despacho quienes manifestaron que no se había presentado a la fecha lo requerido por el juzgado.

En consecuencia, el término concedido por el Despacho en fecha 26 de octubre de 2023 feneció en fecha 03 de noviembre del presente año, por lo que a la fecha de revisión del expediente físico el 10 de noviembre de 2023, habrían transcurrido nueve (09) días hábiles sin haber aportado constancias del otorgamiento del poder en debida forma y con el cumplimiento mínimo de los requisitos legales. Es así, que como se manifestó anteriormente, a la fecha no se ha remitido a la parte demandante escrito que corrija el yerro señalado y en el cual se constate el otorgamiento del poder especial en debida forma.

Así mismo, con ocasión a que se desconoce el tiempo y modo en el que la presunta apoderada del señor ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ dio o no cumplimiento al auto de fecha 26 de octubre de 2023, y en razón a lo evidenciado en el expediente físico y los informado presencialmente en las instalaciones de este Despacho; el suscrito elevó SOLICITUD ESPECIAL en fecha 10 de noviembre de 2023 al Despacho solicitando desestimar la contestación de la demanda al haber fenecido el término de traslado sin que se haya contestado la demanda con una debida representación legal al carecer la presunta apoderada de poder para actuar en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, debe ser DESESTIMADA la contestación a la demanda presentada por la abogada ADRIANA MARCELA BERNAL CHAPARRO en presunta representación del señor ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ, y en consecuencia debe darse por NO CONTESTADA la misma al haberse vencido el término concedido para subsanar los errores y/o al haberse pronunciado de manera extemporánea, por carecer de Poder Especial y de una debida representación judicial para actuar en el presente proceso dado que, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda.

Es menester indicar que, al no haberse presentado el poder debidamente conferido en el término oportuno, el Despacho debió dar por no contestada la Demanda del señor ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ y así mismo DESESTIMARLA; caso contrario ocurrió en el auto

recurrido de fecha 30 de noviembre de 2023 en el inciso segundo, teniendo en cuenta que el Despacho dispuso lo siguiente:

“Se reconoce personería (...) a la Dra. ADRIANA MARCELA BERNAL CHAPARRO, como apoderada del demandado ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ, en virtud y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, al haber accedido al expediente físico en fecha 10 de noviembre de 2023 y no haber percibido la subsanación al poder por la parte demandada, así como tampoco el mismo fue allegado al correo de notificaciones de la parte actora en cumplimiento del artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y al no constarle al suscrito el cabal cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y en aras de garantizar el debido proceso, se considera que el inciso quinto del auto de fecha 30 de noviembre de 2023, deberá ser modificado y/o revocado, teniendo en cuenta que el Despacho dispuso lo siguiente:

“Ahora bien, en cuanto a la solicitud presentada por la parte actora, de no tener en cuenta las excepciones presentadas, se avizora que el requerimiento hecho por el Despacho si se aportó en tiempo, por lo que se les dará trámite a las mismas”.

En consecuencia, de no evidenciarse que se allegó al Despacho en término el Poder Especial debidamente conferido por el señor ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ, no puede el Despacho reconocer personería jurídica y dar por contestada la Demanda del mismo; de ser así, en garantía al debido proceso, deberán allegarse las pruebas que constaten el cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, pues como se ha dicho, a la fecha el suscrito desconoce tal situación, pues como se enunció anteriormente, (i) El Despacho no atendió las solicitudes de remisión del link del expediente digital (ii) al tener acceso al expediente físico del proceso y tras consulta presencial con los funcionarios de este Despacho en fecha 10 de noviembre de 2023, se informó que no se había presentado el otorgamiento del poder en el término concedido para este fin.

Es así que de no constatarse y/o aportarse las pruebas necesarias para probar el cumplimiento de la parte demandada, el Despacho deberá dar trámite de fondo a la denominada SOLICITUD ESPECIAL presentada por el suscrito en fecha 10 de noviembre de 2023 y en consecuencia desestimar y dar por no contestada la demanda.

La anterior solicitud se realiza en virtud a que durante el término conferido por el Despacho, en auto de fecha 26 de octubre de 2023 y hasta la fecha (06 de diciembre de 2023), al suscrito no se le corrió traslado de la subsanación de los yerros evidenciados por su Despacho y/o no se realizó la correspondiente subsanación.

Con ocasión al inciso tercero y cuarto del Auto recurrido, se le concede al suscrito el término de tres días de traslado para pronunciamiento de las excepciones previas y de fondo. Pese a lo anterior, en el inciso final del Auto de fecha 26 de octubre del presente año, el Despacho decide tener en cuenta el pronunciamiento de las excepciones previas y de mérito presentadas previamente por el suscrito, en fecha 29 y 30 de agosto del presente año. Es así que las mismas ya fueron presentadas al Despacho en la oportunidad procesal idónea, por lo que deberán tenerse en cuenta para todos los efectos pertinentes conforme a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 26 de octubre de 2023.

Solicito que se REVOQUE Y/O MODIFIQUE lo dispuesto por este Despacho Judicial mediante Auto de fecha 30 de noviembre de 2023 en su inciso primero, y en su lugar, se dé por notificados personalmente a los demandados JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA y ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ conforme a las constancias de notificación allegadas al despacho en fecha 09 de agosto del presente año, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y no por conducta concluyente como fue informado por este Despacho.

Que, se Comparta y/o alleguen al suscrito: el poder especial debidamente otorgado a la abogada ADRIANA MARCELA BERNAL CHAPARRO, por el señor ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ, de haber sido allegado a este Despacho, el cual debe dar cumplimiento de los artículos 5 de la ley 2213 de 2022 o bien del artículo 74 del Código General del Proceso, así como las constancias de remisión del presunto otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente para actuar donde se evidencie la fecha y hora de presentación del memorial, correo electrónico del cual fue remitido el memorial y fecha y hora en que fue recepcionado por el Despacho. De haber sido presentado en físico, las constancias de recibo por parte del Despacho judicial. Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso y evitar vicios y/o nulidades procesales.

En caso de no haberse realizado la remisión del poder especial en el término y condiciones ordenadas mediante Auto de fecha 26 de octubre de 2023 solicito que, se DESESTIME la contestación de la demanda de la abogada ADRIANA MARCELA BERNAL CHAPARRO y en consecuencia se dé por NO CONTESTADA al haber fenecido el término de subsanación ordenado mediante Auto de fecha 26 de octubre de 2023.

Que, en consecuencia, al haber fenecido el término de traslado de la demandas que el señor ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ presentara contestación a la demanda a través de apoderado judicial debidamente reconocido, esta se dé por NO CONTESTADA.

Que, de darse por NO CONTESTADA la demanda por el señor ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ, se dé continuidad al trámite procesal que corresponda.

En caso de haberse realizado la subsanación al poder de manera extemporánea, solicito que, se DESESTIME la contestación de la demanda de la abogada ADRIANA MARCELA BERNAL CHAPARRO y en consecuencia se dé por NO CONTESTADA teniendo como fundamento lo expuesto en la parte motiva del presente recurso.

Que, de darse por NO CONTESTADA la demanda por el señor ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ, al pronunciarse con respecto a lo ordenado por el Despacho de manera extemporánea, se dé continuidad al trámite pertinente.

Que, se REVOQUE Y/O MODIFIQUE el inciso segundo del auto de fecha 30 de noviembre de 2023, publicado mediante estado electrónico número 45 fijado el día 01 de diciembre de la misma anualidad, y en consecuencia, se abstenga el Despacho de reconocer personería jurídica para actuar a la Abogada Adriana Marcela Bernal Chaparro.

Que, se REVOQUE Y/O MODIFIQUE los incisos tercero y cuarto del auto de fecha 30 de noviembre de 2023, publicado mediante estado electrónico número 45 fijado el día 01 de diciembre de la misma anualidad y en consecuencia, se dé cumplimiento a lo adoptado mediante auto de fecha 26 de octubre de 2023, inciso final, en el cual se ordenó tener en cuenta y dar trámite al pronunciamiento sobre las excepciones previas y de fondo en la oportunidad procesal oportuna, en razón a que dicho pronunciamiento fue presentado por el suscrito, como se demuestra en las pruebas allegadas en el presente.

Que, se REVOQUE Y/O MODIFIQUE el inciso quinto del auto de fecha 30 de noviembre de 2023, publicado mediante estado electrónico número 45 fijado el día 01 de diciembre de la misma anualidad y en consecuencia, se abstenga el Despacho de dar trámite a las excepciones presentadas por la Abogada Adriana Marcela Bernal Chaparro.

Que, sin perjuicio de lo anterior y para todos los efectos, conforme al inciso final del auto de fecha 26 de octubre de 2023, se dé trámite al pronunciamiento a la excepciones previas y de fondo, el cual fue presentado por el suscrito y en el auto en mención, el Despacho dispuso darle trámite al pronunciamiento en oportunidad procesal oportuna.

En consecuencia, solicito ENVIAR el LINK del expediente digital del proceso de referencia al suscrito para acceder al mismo.

PETICIONES SUBSIDIARIAS.

En caso de que la abogada ADRIANA MARCELA BERNAL CHAPARRO, en calidad de presunta apoderada judicial del señor ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ hubiese atendido lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 26 de octubre de 2023, solicito tener en cuenta las siguientes peticiones.

Que, se ordene el cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en consecuencia, de evidenciarse el incumplimiento al deber impuesto en este artículo, se imponga la multa correspondiente teniendo en cuenta que la presunta omisión de la apoderada judicial del señor ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ ha generado un desgaste procesal innecesario al curso normal del proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que mis representados son la parte afectada dentro del presente proceso.

Que para todos los efectos, se tenga en cuenta el pronunciamiento a las excepciones previas y de fondo, presentadas previamente por el suscrito, esto es, las allegadas al Despacho en fecha 29 y 30 de agosto del presente año, respectivamente.

CONTESTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

Durante el termino legal guardo silencio

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación de las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas, bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo funcionario que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno. En atención de la importancia que reviste el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por la parte demandada.

Recorre la parte demanadada, el auto de fecha 30 de noviembre de 2023, publicado mediante estado electrónico número 45 el cual fue fijado en fecha 01 de diciembre de 2023,, por considerar que no se debe tener en cuenta la contestación de la demanda allegada por el demandado ANDRES FELIPE

ACEVEDO RODRIGUEZ presentado por su apoderada ADRIANA MARCELA BERNAL, toda vez que se encuentra en forma extemporánea y no se aportó el poder en debida forma.

Ahora bien revisadas las diligencias es de tener en cuenta que dentro del expediente no reposaban las constancias de notificación enviadas por el apoderado de la parte demandante, a los demandados y revisadas las mismas una vez se corrobora en el correo del Juzgado, se tiene que le asiste razón al apoderado de la parte actora, toda vez que la copia de la notificación a los demandados **JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA Y ANDRES FELIPE ACEVEDO RODRIGUEZ**, se presentó con los requisitos consagrados en la ley 2213 de 2022, por lo tanto ha de tenerse en cuenta y en consecuencia, se tendrá por notificados a los demandados **JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA Y ANDRES FELIPE ACEVEDO RODRIGUEZ** del auto admisorio de la demanda notificación que se entiende surtida el día 10 de agosto de 2023

Por lo tanto si bien posteriormente se presenta poder se tuvo en cuenta la contestación y las excepciones presentadas , toda vez que para el caso que aquí se debate la apoderada ADRIANA MARCELA BERNAL CHAPARRO apoderada del demandando **ANDRES FELIPE ACEVEDO RODRIGUEZ**, presento contestación de la demanda el 25 de agosto de 2023, el poder no se presentó en debida forma por lo que en auto de fecha 26 de octubre de 2023 se le concedió un termino de 05 días para que lo allegara en debida forma el cual venció el 03 de noviembre de 2023 y la misma allego el poder en debida forma el día 03 de noviembre de 2023 por ello se encuentra la contestación de la demanda junto con las excepciones previas y de merito del demandando **ANDRES FELIPE ACEVEDO RODRIGUEZ** se encuentran presentadas en debida forma y por ello se procede reconocer personería a dicha apoderada y darle tramite pertinente.

En consecuencia se repondrá el auto impugnado en cuanto al inciso primero del auto de fecha 30 de noviembre de 2023 y en su lugar se tendrá por notificados a los demandados **JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA Y ANDRES FELIPE ACEVEDO RODRIGUEZ**, del auto admisorio de la demanda conforme con los requisitos consagrados en la ley 2213 de 2022, notificación que se entiende surtida el día 10 de agosto de 2023; y se dejara en firme los incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de dicho auto por lo antes mencionado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha 30 de noviembre de 2023 en cuanto al inciso primero, y dejar en firme los incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase por notificados a los demandados **JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA Y ANDRES FELIPE ACEVEDO RODRIGUEZ**, del auto admisorio de la demanda conforme con los requisitos consagrados en la ley 2213 de 2022, notificación que se entiende surtida el día 10 de agosto de 2023,.

TERCERO:: En cuanto al poder debatido, se ordena al citador del juzgado que remita el link del expediente al apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta la información de los correos electrónicos que no fue posible pegar al proceso por falta de papel.

QUINTO: Una vez en firme este proveído ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.14 fijado el día

26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BAJO EL N° 2023-00191A SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 2023-00191A
DEMANDANTE: JOAQUÍN BUITRAGO GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE ACEVEDO RODRÍGUEZ, JAIRO ENRIQUE
CASTIBLANCO PARRA**

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a darle trámite a la solicitud de terminación parcial por transacción se requiere al apoderado

de la parte solicitante que dé cumplimiento al artículo 312 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.14 fijado el día
26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2023-00539 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2023 - 00539

DEMANDANTE: JOSÉ VARGAS

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a las diligencias los oficios provenientes del Juzgado 32 de familia de Bogotá, junto con sus anexos y se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncien sobre el mismo.

De otra parte, se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, para que obre dentro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.14 fijado el día
26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00110SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO INTERNO: 2024-00110
DEMANDANTE: JOSE SAUL ESPINOSA GOMEZ
DEMANDADO: JOSE ANTONIO ESPINOSA Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 04 de abril de 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por JOSE SAUL ESPINOSA GOMEZ, quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **JOSE ANTONIO ESPINOSA, HEREDEROS**

DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE INES RODRIGUEZ., ESPINOSA, MARIA LIGIA ESPITIA RODRIGUEZ, ISABEL ESPINOSA RODRIGUEZ, HERNANDO ESPINOSA RODRIGUEZ, LUIS ESPINOSA RODRIGUEZ, JOSE EDUARDO ESPINOSA RODRIGUEZ, MIRIAM CECILIA ESPINOSA RODRIGUEZ, JESUS EPINOSA RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ESPINOSA RODRIGUEZ, PERSONAS INDETERMINADAS.concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia, presentada por **JOSE SAUL ESPINOSA GOMEZ**, quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **JOSE ANTONIO ESPINOSA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE INES RODRIGUEZ., ESPINOSA, MARIA LIGIA ESPITIA RODRIGUEZ, ISABEL ESPINOSA RODRIGUEZ, HERNANDO ESPINOSA RODRIGUEZ, LUIS ESPINOSA RODRIGUEZ, JOSE EDUARDO ESPINOSA RODRIGUEZ, MIRIAM CECILIA ESPINOSA RODRIGUEZ, JESUS EPINOSA RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ESPINOSA RODRIGUEZ, PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado el llano que hace parte de un predio de mayor extensión , ubicado en la vereda paramo centro de la jurisdicción del municipio de Samacá, Boyacá con Folio de matrícula inmobiliaria número 070-128027 y Código Catastral 15646000000010695-000 y parte del código catastral No 00-00-000-40114000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario , y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-128027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **JOSE ANTONIO ESPINOSA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE INES RODRIGUEZ., ESPINOSA, MARIA LIGIA ESPITIA RODRIGUEZ, ISABEL ESPINOSA RODRIGUEZ, HERNANDO ESPINOSA RODRIGUEZ, LUIS ESPINOSA RODRIGUEZ, JOSE EDUARDO ESPINOSA RODRIGUEZ, MIRIAM CECILIA ESPINOSA RODRIGUEZ, JESUS EPINOSA RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ESPINOSA RODRIGUEZ, PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con la ley 2213 de 2022 , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciase.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías

étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.14 fijado el
día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-00140 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2024-00140
DEMANDANTE: ANA LUCIA CASTIBLANCO CASTIBLANCO
DEMANDADO: YUBER JAVIER BASTIDAS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **ANA LUCIA CASTIBLANCO CASTIBLANCO QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO, en contra de YUBER JAVIER BASTIDAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Precisar las pretensiones de la demanda indicando cada uno de los cánones de arrendamiento debidos mencionando la fecha de vencimiento de cada canon, así como desde cuando comienzan a correr intereses moratorios para cada canon de arrendamiento, teniendo en cuenta el contrato allegado.

-Allegar la prorroga del contrato mencionada en el hecho primero de la demanda, toda vez que no se avizora en el contrato aportado.

-Allegar el contrato de arrendamiento en donde conste la clausula que presta merito ejecutivo, toda vez que el allegado no la presenta y por lo tanto no constituiría u título ejecutivo idóneo

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **ANA LUCIA CASTIBLANCO CASTIBLANCO QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADO, en contra de YUBER JAVIER BASTIDAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERECRO: Reconocer al estudiante BREINER CAMILO DÍAZ GORDILLO, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-00140 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2024-00140
DEMANDANTE: ANA LUCIA CASTIBLANCO CASTIBLANCO
DEMANDADO: YUBER JAVIER BASTIDAS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho se pronunciara sobre la solicitud de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL ESPECIAL BAJO EL N° 2024-00143 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL

RADICADO: 2024-00143

DEMANDANTE: GLORIA MARINA VEGA VEGA Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ELISA VARGAS DE CÁRDENAS Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por GLORIA MARINA VEGA VEGA, y CARLOS HUMBERTO VEGA QUIENES ACTUAN POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE herederos indeterminados de los señores ELISA VARGAS DE CÁRDENAS y MARCO ANTONIO CÁRDENAS; herederos determinados de los señores ELISA VARGAS DE CÁRDENAS y MARCO ANTONIO CÁRDENAS, quienes corresponden a las siguientes personas: Bernarda Cárdenas, Flor Cárdenas, Luis Cárdenas; y demás personas indeterminadas que crean tener algún derecho.

En ese entendido, previó a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, de conformidad con el artículo 13 de la mencionada Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 12 ibídem, y en aras de constatar la información a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de dicha norma, se ordena por SECRETARÍA oficiar a las entidades competentes , a fin de que suministren la información pertinente en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 de la multicitada Ley 1561 de 2012, respecto al inmueble objeto del proceso identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-54369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y número catastral 00-00-0005-0359-000, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, por Secretaría oficiar a las entidades competentes como es la Alcaldía Municipal de Samacá, Agencia Nacional de Tierras, a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y restitución de Tierras y al IGAC, a fin de que suministren la información pertinente, en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 y el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, respecto al inmueble objeto del proceso identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-54369 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y número catastral 00-00-0005-0359-000,, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

SEGUNDO: Librar los oficios, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante por lo que se requiere al apoderado de la parte actora para que solicite cita a través del celular 3134369125, para reclamar los oficios.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. **CESAR JAVIER LEGUIZAMON BECERRA**, como apoderado de la parte demandante, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN ORLANDO FONSECA BOJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00146 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 2024-00146

DEMANDANTE: MARÍA TERESA JEREZ BUITRAGO,

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDILBERTO SIERRA RAMÍREZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL MENCIONADO PROCESO.

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **MARÍA TERESA JEREZ BUITRAGO, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA,** en contra de

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDILBERTO SIERRA RAMÍREZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL MENCIONADO PROCESO.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-- Teniendo en cuenta que el artículo 375 N° 5 del CGP., que establece “5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”, la parte actora dirigir la demanda contra los titulares de derechos reales y si se encuentran fallecidos integrar en debida forma el contradictorio, allegando las pruebas respectivas.

-Aclarar en la demanda si lo que pretende es la pertenencia ordinaria o extraordinaria, toda vez que las mismas tienen diferentes requisitos.

-Indicar las razones por las cuales menciona que el predio objeto de la pertenencia es un predio urbano según el ordinal primero de declaraciones y condenas, sin embargo en los anexos de la demanda se lee que se encuentra ubicado en la vereda rúchical y es un predio rural-

-Indicar en la demanda los linderos del predio de mayor extensión, toda vez que no se leen claramente en la escritura aportada, así mismo indicar los linderos del predio objeto de pertenencia, para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **MARÍA TERESA JEREZ BUITRAGO, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDILBERTO SIERRA RAMÍREZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL MENCIONADO PROCESO.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERECRO: Reconocer a la Dra. NANCY LISBETH GOMEZ COBOS, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.14 fijado el día
26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-00147 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00147

**DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA REPRESENTADA POR GLADYS BARONA
MUÑOZ**

DEMANDADO: OLIVA VARGAS PAEZ

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA REPRESENTADA POR GLADYS BARONA MUÑOZ, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE ENDOSATARIA EN PROCURACION**, en contra de **OLIVA VARGAS PAEZ**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **OLIVA VARGAS PAEZ** identificado con CC. N° 24.017.567, pague a favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA REPRESENTADA POR GLADYS BARONA MUÑOZ**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. ONCE MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS M: CTE (\$ 11.370.000) por concepto de capital contenido en el pagare No 24972833 anexo a la demanda.

2.1.2 Por intereses de mora del capital a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera liquidados a partir del 01 DE ABRIL DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P. y/o ley 2213 de 2022

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Reconocer a la Dra. BLANCA MILENA LOPEZ LONDOÑO, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del endoso conferido

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-00147 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00147

**DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA REPRESENTADA POR GLADYS BARONA
MUÑOZ**

DEMANDADO: OLIVA VARGAS PAEZ

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen por cualquier concepto a nombre de la demandada **OLIVA VARGAS PAEZ** identificado con CC. N° 24.017.567, que posea en los bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BCS, BANCO AGRARIO, GNB SUDAMERIS SA, BANCOOMEVA BANCO PICHINCHA , BANCO COLPATRIA

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BCS, BANCO AGRARIO, GNB SUDAMERIS SA, BANCOOMEVA BANCO PICHINCHA , BANCO COLPATRIA., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000 M/CTE)**. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad

de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del CELULAR 3134369125, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.14 fijado el
día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00148 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2024-00148
DEMANDANTE: AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT
DEMANDADO: BONILLA CELY GINA ALEXANDRA Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **BONILLA CELY GINA ALEXANDRA, CASTIBLANCO APONTE RAFAEL, GARCIA PACHECO JOSE ALBERCIO, GIL PARRA RUBEN DARIO, PARDO SANTA MARIA VILLANY, SANCHEZ MUNEVAR MARIA FLORALBA, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, RODRIGUEZ ZAMORA DIANA PATRICIA, VARGAS APARICIO EDWIN FERNANDO, VARGAS APARICIO ANDRES DAVID, PAEZ PRECIADO MANUEL FELIPE, VARGAS VARGAS HECTOR JULIO, APARICIO TORRES ANA OFELIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **BONILLA CELY GINA ALEXANDRA, CASTIBLANCO APONTE RAFAEL, GARCIA PACHECO JOSE ALBERCIO, GIL PARRA RUBEN DARIO, PARDO SANTA MARIA VILLANY, SANCHEZ MUNEVAR MARIA FLORALBA, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, RODRIGUEZ ZAMORA DIANA PATRICIA, VARGAS APARICIO EDWIN FERNANDO, VARGAS APARICIO ANDRES DAVID, PAEZ PRECIADO MANUEL FELIPE, VARGAS VARGAS HECTOR JULIO, APARICIO TORRES ANA OFELIA Y PERSONAS INDETERMINADAS** , sobre el predio denominado **LOTE 4** que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda tibaquira del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matricula inmobiliaria **070-206731** y código catastral **00-00-000-1073-0000** determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -206731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, **BONILLA CELY GINA ALEXANDRA, CASTIBLANCO APONTE RAFAEL, GARCIA PACHECO JOSE ALBERCIO, GIL PARRA RUBEN DARIO, PARDO SANTA MARIA VILLANY, SANCHEZ MUNEVAR MARIA FLORALBA, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, RODRIGUEZ ZAMORA DIANA PATRICIA, VARGAS APARICIO EDWIN FERNANDO, VARGAS APARICIO ANDRES DAVID, PAEZ PRECIADO MANUEL FELIPE, VARGAS VARGAS HECTOR JULIO, APARICIO TORRES ANA OFELIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** , como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-00149 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2024-00149
DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDADO: MANCIPE CRUZ HERNANDO

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **FUNDACIÓN AMANECER,, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **MANCIPE CRUZ HERNANDO**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Adecuar y precisar las pretensiones de la demanda, en letras, toda vez que en los cuadros aportados no son claras, teniendo en cuenta los anexos de la demanda, toda vez que en el pagare aportado no se estipula el valor de cada cuota junto con sus intereses y seguro de vida de cada cuota y aclarar tal circunstancia.

-Indicar las razones por las cuales en el cuadro de los hechos de la demanda no concuerda con el valor adeudado si se deben las seis cuotas.

-Indicar si los intereses moratorios para cada cuota se cuentan a partir de la presentación de la demanda.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el **JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **FUNDACIÓN AMANECER,, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **MANCIPE CRUZ HERNANDO**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. **YAMID BAYONA TARAZONA**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVAN ORLANDO PONSECA BOLAÑOS
JUEZ



<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-00149 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2024-00149
DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDADO: MANCIPE CRUZ HERNANDO

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho se pronunciara sobre la solicitud de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-00152 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2024-00152
DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDADO: MARIA DORYS BUITRAGO CRUZ

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **FUNDACIÓN AMANECER,, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **MARIA DORYS BUITRAGO CRUZ**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Adecuar y precisar las pretensiones de la demanda, en letras, toda vez que en los cuadros aportados no son claras, teniendo en cuenta los anexos de la demanda, toda vez que en el pagare aportado no se estipula el valor de cada cuota junto con sus intereses y seguro de vida de cada cuota y aclarar tal circunstancia.

-Indicar si los intereses moratorios para cada cuota se cuentan a partir de la presentación de la demanda.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **FUNDACIÓN AMANECER, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **MARIA DORYS BUITRAGO CRUZ**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. **YAMID BAYONA TARAZONA**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-00152SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2024-00152
DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDADO: MARIA DORYS BUITRAGO CRUZ

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho se pronunciara sobre la solicitud de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00154
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2024-00154
DEMANDANTE: ANDRES AUGUSTO GIL CRUZ
DEMANDADO: BONILLA CELY GINA ALEXANDRA Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **ANDRES AUGUSTO GIL CRUZ, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **BONILLA CELY GINA ALEXANDRA, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT , CASTIBLANCO APONTE RAFAEL, GARCIA PACHECO JOSE ALBERCIO, GIL PARRA RUBEN DARIO, PARDO SANTA MARIA VILLANY, SANCHEZ MUNEVAR MARIA FLORALBA, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, RODRIGUEZ ZAMORA DIANA PATRICIA, VARGAS APARICIO EDWIN FERNANDO, VARGAS APARICIO ANDRES DAVID, PAEZ PRECIADO MANUEL FELIPE, VARGAS VARGAS HECTOR JULIO, APARICIO TORRES ANA OFELIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **ANDRES AUGUSTO GIL CRUZ, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **BONILLA CELY GINA ALEXANDRA, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT , CASTIBLANCO APONTE RAFAEL, GARCIA PACHECO JOSE ALBERCIO, GIL PARRA RUBEN DARIO, PARDO SANTA MARIA VILLANY, SANCHEZ MUNEVAR MARIA FLORALBA, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, RODRIGUEZ ZAMORA DIANA PATRICIA, VARGAS APARICIO EDWIN FERNANDO, VARGAS APARICIO ANDRES DAVID, PAEZ PRECIADO MANUEL FELIPE, VARGAS VARGAS HECTOR JULIO, APARICIO TORRES ANA OFELIA Y PERSONAS INDETERMINADAS** , sobre el predio denominado **LOTE 9** que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda tibaquirá del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -206731 y código catastral 00-00-000-1073-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el

procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375 del C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -206731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, **BONILLA CELY GINA ALEXANDRA, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT , CASTIBLANCO APONTE RAFAEL, GARCIA PACHECO JOSE ALBERCIO, GIL PARRA RUBEN DARIO, PARDO SANTA MARIA VILLANY, SANCHEZ MUNEVAR MARIA FLORALBA, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, RODRIGUEZ ZAMORA DIANA PATRICIA, VARGAS APARICIO EDWIN FERNANDO, VARGAS APARICIO ANDRES DAVID, PAEZ PRECIADO MANUEL FELIPE, VARGAS VARGAS HECTOR JULIO, APARICIO TORRES ANA OFELIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108 del CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán

aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** , como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00155 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2024-00155
DEMANDANTE: MANUEL FELIPE PAEZ PRECIADO
DEMANDADO: BONILLA CELY GINA ALEXANDRA Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **MANUEL FELIPE PAEZ PRECIADO, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **BONILLA CELY GINA ALEXANDRA, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT , CASTIBLANCO APONTE RAFAEL, GARCIA PACHECO JOSE ALBERCIO, GIL PARRA RUBEN DARIO, PARDO SANTA MARIA VILLANY, SANCHEZ MUNEVAR MARIA FLORALBA, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, RODRIGUEZ ZAMORA DIANA PATRICIA, VARGAS APARICIO EDWIN FERNANDO, VARGAS APARICIO ANDRES DAVID, VARGAS VARGAS HECTOR JULIO, APARICIO TORRES ANA OFELIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **MANUEL FELIPE PAEZ PRECIADO, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **BONILLA CELY GINA ALEXANDRA, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT , CASTIBLANCO APONTE RAFAEL, GARCIA PACHECO JOSE ALBERCIO, GIL PARRA RUBEN DARIO, PARDO SANTA MARIA VILLANY, SANCHEZ MUNEVAR MARIA FLORALBA, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, RODRIGUEZ ZAMORA DIANA PATRICIA, VARGAS APARICIO EDWIN FERNANDO, VARGAS APARICIO ANDRES DAVID, VARGAS VARGAS HECTOR JULIO, APARICIO TORRES ANA OFELIA Y PERSONAS INDETERMINADAS ,** sobre el predio denominado **LOTE 10** que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda tibaquirá del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -206731 y código catastral 00-00-000-1073-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -206731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, **BONILLA CELY GINA ALEXANDRA, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT , CASTIBLANCO APONTE RAFAEL, GARCIA PACHECO JOSE ALBERCIO, GIL PARRA RUBEN DARIO, PARDO SANTA MARIA VILLANY, SANCHEZ MUNEVAR MARIA FLORALBA, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, RODRIGUEZ ZAMORA DIANA PATRICIA, VARGAS APARICIO EDWIN FERNANDO, VARGAS APARICIO ANDRES DAVID, VARGAS VARGAS HECTOR JULIO, APARICIO TORRES ANA OFELIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** , como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-00152 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2024-00152
DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDADO: MARIA DORYS BUITRAGO CRUZ

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **FUNDACIÓN AMANECER,, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **MARIA DORYS BUITRAGO CRUZ**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Adecuar y precisar las pretensiones de la demanda, en letras, toda vez que en los cuadros aportados no son claras, teniendo en cuenta los anexos de la demanda, toda vez que en el pagare aportado no se estipula el valor de cada cuota junto con sus intereses y seguro de vida de cada cuota y aclarar tal circunstancia.

-Indicar si los intereses moratorios para cada cuota se cuentan a partir de la presentación de la demanda.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **FUNDACIÓN AMANECER, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **MARIA DORYS BUITRAGO CRUZ**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. **YAMID BAYONA TARAZONA**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2024-00152SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2024-00152
DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDADO: MARIA DORYS BUITRAGO CRUZ

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho se pronunciara sobre la solicitud de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00154 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2024-00154
DEMANDANTE: ANDRES AUGUSTO GIL CRUZ
DEMANDADO: BONILLA CELY GINA ALEXANDRA Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **ANDRES AUGUSTO GIL CRUZ, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **BONILLA CELY GINA ALEXANDRA, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT , CASTIBLANCO APONTE RAFAEL, GARCIA PACHECO JOSE ALBERCIO, GIL PARRA RUBEN DARIO, PARDO SANTA MARIA VILLANY, SANCHEZ MUNEVAR MARIA FLORALBA, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, RODRIGUEZ ZAMORA DIANA PATRICIA, VARGAS APARICIO EDWIN FERNANDO, VARGAS APARICIO ANDRES DAVID, PAEZ PRECIADO MANUEL FELIPE, VARGAS VARGAS HECTOR JULIO, APARICIO TORRES ANA OFELIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **ANDRES AUGUSTO GIL CRUZ, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **BONILLA CELY GINA ALEXANDRA, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT , CASTIBLANCO APONTE RAFAEL, GARCIA PACHECO JOSE ALBERCIO, GIL PARRA RUBEN DARIO, PARDO SANTA MARIA VILLANY, SANCHEZ MUNEVAR MARIA FLORALBA, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, RODRIGUEZ ZAMORA DIANA PATRICIA, VARGAS APARICIO EDWIN FERNANDO, VARGAS APARICIO ANDRES DAVID, PAEZ PRECIADO MANUEL FELIPE, VARGAS VARGAS HECTOR JULIO, APARICIO TORRES ANA OFELIA Y PERSONAS INDETERMINADAS** , sobre el predio denominado **LOTE 9** que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda tibaquirá del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -206731 y código catastral 00-00-000-1073-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el

procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375 del C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -206731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, **BONILLA CELY GINA ALEXANDRA, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT , CASTIBLANCO APONTE RAFAEL, GARCIA PACHECO JOSE ALBERCIO, GIL PARRA RUBEN DARIO, PARDO SANTA MARIA VILLANY, SANCHEZ MUNEVAR MARIA FLORALBA, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, RODRIGUEZ ZAMORA DIANA PATRICIA, VARGAS APARICIO EDWIN FERNANDO, VARGAS APARICIO ANDRES DAVID, PAEZ PRECIADO MANUEL FELIPE, VARGAS VARGAS HECTOR JULIO, APARICIO TORRES ANA OFELIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108 del CGP.**, en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán

aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** , como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2024-00155 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2024-00155
DEMANDANTE: MANUEL FELIPE PAEZ PRECIADO
DEMANDADO: BONILLA CELY GINA ALEXANDRA Y OTROS

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **MANUEL FELIPE PAEZ PRECIADO, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **BONILLA CELY GINA ALEXANDRA, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT , CASTIBLANCO APONTE RAFAEL, GARCIA PACHECO JOSE ALBERCIO, GIL PARRA RUBEN DARIO, PARDO SANTA MARIA VILLANY, SANCHEZ MUNEVAR MARIA FLORALBA, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, RODRIGUEZ ZAMORA DIANA PATRICIA, VARGAS APARICIO EDWIN FERNANDO, VARGAS APARICIO ANDRES DAVID, VARGAS VARGAS HECTOR JULIO, APARICIO TORRES ANA OFELIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y la ley 2213 de 2023, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **MANUEL FELIPE PAEZ PRECIADO, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **BONILLA CELY GINA ALEXANDRA, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT , CASTIBLANCO APONTE RAFAEL, GARCIA PACHECO JOSE ALBERCIO, GIL PARRA RUBEN DARIO, PARDO SANTA MARIA VILLANY, SANCHEZ MUNEVAR MARIA FLORALBA, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, RODRIGUEZ ZAMORA DIANA PATRICIA, VARGAS APARICIO EDWIN FERNANDO, VARGAS APARICIO ANDRES DAVID, VARGAS VARGAS HECTOR JULIO, APARICIO TORRES ANA OFELIA Y PERSONAS INDETERMINADAS ,** sobre el predio denominado **LOTE 10** que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda tibaquira del Municipio de SAMACA (Boyacá), identificado con matrícula inmobiliaria 070 -206731 y código catastral 00-00-000-1073-0000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070 -206731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados, **BONILLA CELY GINA ALEXANDRA, AGUSTIN BUSTOS BETANCOURT , CASTIBLANCO APONTE RAFAEL, GARCIA PACHECO JOSE ALBERCIO, GIL PARRA RUBEN DARIO, PARDO SANTA MARIA VILLANY, SANCHEZ MUNEVAR MARIA FLORALBA, JORGE LUIS SILVA GUEVARA, RODRIGUEZ ZAMORA DIANA PATRICIA, VARGAS APARICIO EDWIN FERNANDO, VARGAS APARICIO ANDRES DAVID, VARGAS VARGAS HECTOR JULIO, APARICIO TORRES ANA OFELIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo 108 del CGP., en concordancia con **la ley 2213 de 2022** , por lo que se dispone se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** , como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2024-00156 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2024-00156
DEMANDANTE: JOSE FLAMINIO SIERRA ALBA
DEMANDADO: ROSA AMELIA FIGUEREDO GRIJALBA

Samacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **JOSE FLAMINIO SIERRA ALBA, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **ROSA AMELIA FIGUEREDO GRIJALBA**

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 390 y s.s. del CGP., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por **JOSE FLAMINIO SIERRA ALBA, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA** en contra de **ROSA AMELIA FIGUEREDO GRIJALBA.**, e imprímasele el trámite del proceso **Verbal sumario**, de conformidad a los artículos 390, y ss. del CGP.

SEGUNDO- Notifíquese personalmente a la parte demandada **ROSA AMELIA FIGUEREDO GRIJALBA**, de conformidad al artículo 290 del CGP.

TERCERO- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (art.391 del CGP.)

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas la parte demandante deberá prestar caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda de conformidad con el artículo 590 C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. **LAURA KATALINA TORRES PEDROZA**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.14 fijado el día 26 de abril de 2024

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**